



DECRETO NÚMERO

1519 - 07 - 2016

Por medio del cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en usos de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

El artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

En desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", con el objeto de constituir un conjunto de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

El artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible.

El numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia, fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

El artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, contempló que en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional, con el concurso de los gobiernos territoriales, dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA, iniciando la construcción de Centros de Atención Especializada -CAES e internamiento preventivo de acuerdo con criterios de demanda del SRPA, de cobertura regional y de cofinanciación de las entidades territoriales.



Continuación Decreto No.

1519-07-2016

El parágrafo 1 del citado artículo señaló que las entidades que hacen parte del SRPA, tanto de las diferentes ramas del poder público como de niveles de gobierno, sumarán esfuerzos para contar con un Sistema de Información Unificado e Interinstitucional del SRPA, para que sea fuente de información estratégica para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.

Dentro de las medidas establecidas en el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, se encuentra la de promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que faciliten su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.

Se hace necesario crear el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de que sea una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

El artículo 14 inciso 3° del Decreto Nacional N° 1885 de 2015 establece que existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada departamento.

El Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social y con todas las instancias responsables de la garantía de los derechos de los adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos departamental y municipal.

En desarrollo de lo señalado en artículo 14 del Decreto 1885 de 2015, se hace necesario conformar el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-CDSNCRPA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN. Crease el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA.

ARTÍCULO 2° DEFINICIÓN. El Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA, es una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.





Continuación Decreto No.

1519 - 07 - 2016

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS. Son objetivos del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA, en el marco de la protección integral y en cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa que garanticen el carácter especializado y diferenciado del SRPA, los siguientes:

1. Orientar, coordinar y articular a nivel departamental el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes.
2. Desarrollar el principio de corresponsabilidad, en la garantía del interés superior del niño y de la protección integral de los y las adolescentes y jóvenes para fortalecer la participación y articulación de las entidades que hacen parte del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CDSCRPA y con otros sistemas.
3. Articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un modelo justicia restaurativa, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos de los y las adolescentes y en virtud de la resocialización, la inclusión social y las garantías de no repetición, la verdad y la reparación del daño.
4. Coordinar, dirigir y proponer recomendaciones que se requieran para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Gobernador del Departamento o como su delegado el Secretario de Gobierno y Participación Departamental quien lo presidirá.
2. El Alcalde del Municipio de Popayán como cabecera de Distrito Judicial o como su delegado el Secretario de Gobierno Municipal.
3. El Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o su delegado.
4. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o quien haga sus veces o su delegado.
5. El Secretario de Salud del Departamento.
6. El Secretario de Salud del Municipio de Popayán como cabecera de Distrito Judicial o su delegado.
7. El Secretario de Educación y Cultura del Departamento.
8. El Secretario de Educación del Municipio de Popayán como cabecera de Distrito Judicial o su delegado.
9. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental o su delegado.
10. El Jefe de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales o su delegado.
11. El Gerente de INDEPORTES Cauca o su delegado.
12. El Coordinador de Cultura del Departamento o su delegado.
13. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
14. El Director Seccional de la Fiscalía del Departamento o su delegado.
15. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o su delegado.
16. El Comandante de Departamento de Policía Cauca o su delegado.



Continuación Decreto No.

1519-07-2016

17. El Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán o su delegado.
18. El Director del Instituto de Formación Toribio Maya o su delegado.
19. Un representante del Consejo Departamental de Juventud o de las Plataformas Municipales Juveniles.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los representantes de los Municipios por cabecera de Distrito Judicial, el Departamento del Cauca está conformado por un solo distrito judicial cuya cabecera municipal corresponde al Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 2. Los alcaldes de los municipios de Puerto Tejada y Santander de Quilichao o sus delegados, harán parte del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA y deberán asistir a las sesiones de manera obligatoria cuando sean citados, teniendo en cuenta que son los municipios que reportan el mayor número de adolescentes infractores de la ley penal, a la fecha en el Departamento del Cauca.

PARÁGRAFO 3. Se convocarán como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores nacionales y hagan presencia en el departamento, entre otros:

- El Procurador Regional o Provincial o su delegado.
- El Procurador Judicial de Familia que actué en el SRPA o su delegado.
- El Personero del municipio de Popayán como cabecera de Distrito Judicial o su delegado.
- El Defensor Regional del Pueblo o su delegado.
- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes o su delegado.
- La Secretaria Departamental de la Mujer o su delegado.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. Serán funciones del Comités Departamental del SNCRPA:

1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción articulado con el plan de acción nacional del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA.
3. Preparar la agenda regional para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extra ordinarias del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA.
4. Fortalecer el sistema de información nacional a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa que puedan producir los entes territoriales.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico.
7. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones dadas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA en el respectivo departamento.



Continuación Decreto No.

1519 - 07 - 2016

8. Elaborar el diagnóstico del Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA en territorio.
9. Gestionar la inclusión de la temática del Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA en los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social.
10. Presentar informes de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA.
11. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas elaborados por los entes territoriales.
12. Darse su propio reglamento, el cual hará parte integral del presente Decreto.
13. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. PRESIDENCIA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SNCRPA. La Presidencia del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, será ejercida en forma permanente por el Gobernador del Departamento, previa aceptación de este y sin detrimento de su autonomía para delegar esta función.

ARTÍCULO 6. SESIONES. El Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA se reunirá en forma ordinaria de manera bimestral y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria de la Presidencia, de acuerdo con la temática y la urgencia que demande los temas a tratar.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CDSNCRPA. La Presidencia del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CDSNCRPA tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA.
2. Definir conjuntamente con la secretaria técnica los temas y la agenda de las sesiones del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSNCRPA.
3. Solicitar informes de seguimiento al plan de acción del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes CDSNCRPA y a los compromisos adquiridos en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM. El quórum del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- CDSNCRPA sesionarán con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.



1519-07-2016

Continuación Decreto No.

ARTICULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA, será ejercida de manera permanente por la Regional Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, o quien haga sus veces.

ARTICULO 10. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Citar y realizar las convocatorias a las sesiones del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA, de acuerdo con lo que disponga la Presidencia.
2. Elaborar las actas y custodiar los archivos.
3. Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA, de las actividades desarrolladas por el Comité Técnico y demás decisiones adoptadas por el mismo.
4. Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento al plan de acción del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA.
5. Coordinar los estudios y diagnósticos que orienten la implementación del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA.
6. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico al Comité Técnico y a la Presidencia del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de responsabilidad Penal para Adolescentes - CDSNCRPA.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2016

Dado en Popayán, a los

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
GOBERNADOR

Aprobó: Nury Lisbeth Montaña Miccolta - Profesional Universitario.
 En funciones Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
 Revisó: Carolina Martínez Guevara - Líder Oficina de Gestión Social y AP.
 Proyecto: Lucely Gutiérrez Tao - Técnico Administrativo Oficina de Gestión Social y AP.

